



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 2077 DE 2021
16-09-2021



20211000020776

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. 2021100007236 del 29 de abril del 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CNSC 2021100007236 del 29 de abril del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, mediante documento con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, el alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, informó lo siguiente:

“(…) Estas consideraciones obligan a este servidor y representante legal del municipio a informar a la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, que la convocatoria de empleos de la Alcaldía Municipal de Arjona se viene adelantando con un Manual de Funciones que no nació a la vida jurídica, pues se comunica el manual de funciones vigente a la fecha es el contemplado en el Decreto No. 2019061302 De 2019 (...)

“En ese orden de ideas, existió una irregularidad al remitir a la CNSC el documento denominado: “Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajuste y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la alcaldía municipal de Arjona”, por lo que el suscrito Alcalde Municipal de Arjona ha presentado las denuncias del caso por haber utilizado a espaldas de este servidor la firma en formato magnético para Un documento que no había sido expedido legalmente por la Alcaldía Municipal de Arjona. (...)

Que, con fundamento en lo anterior, la CNSC mediante Auto CNSC No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, inició actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. 2021100007236 del 29 de abril del 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.

Que, una vez surtidas las respectivas comunicaciones a todos los aspirantes y al alcalde de la entidad y agotado los tiempos de intervención de cada uno de ellos, la CNSC procedió a expedir la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021, *“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”, en donde resolvió:*

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320003804 del 08 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, una vez el ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el termino de veinticuatro (24) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, en cuanto a los requisitos, propósito y funciones, sin afectar la cantidad de vacantes reportadas en el Acuerdo No. CNSC - 2021100007236 del 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.
- b) mantener su inscripción en el mismo empleo.
- c) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se determina alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.

ARTÍCULO QUINTO. – GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría correspondiente a la Alcaldía de Arjona Bolívar, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un término igual al suspendido. (...)

Que el día 13 de septiembre de 2021, la Alcaldía Municipio de Arjona- Bolívar cumplió la orden emitida por la CNSC y ajustó la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, sin afectar el número de vacantes inicialmente reportadas, para un total de veintisiete (27) empleos con cincuenta y dos (52) vacantes.

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. 2021100007236 del 29 de abril del 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado acuerdo, con el fin de ajustar la OPEC de esta entidad conforme a lo ordenado por la CNSC en la precitada Actuación Administrativa.

A su vez, se debe tener en cuenta que el parágrafo segundo del artículo décimo ibidem prevé que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.*

Con base a las anteriores consideraciones, la sala plena de Comisionados, en sesión del 16 de septiembre del 2021, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 2021100007236 del 29 de abril del 2021 y en virtud del numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 09 de septiembre del 2021, este será suscrito por la Comisionada del despacho encargado.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 2021100007236 del 29 de abril del 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. *La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:*

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	19	20
<i>Técnico</i>	5	22
<i>Asistencial</i>	3	10
TOTAL	27	52

PARÁGRAFO 1. *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

PARÁGRAFO 2. *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los*

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. 20211000007236 del 29 de abril del 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.

posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO 2. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20211000007236 del 29 de abril del 2021, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO o su equivalente de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 de la Ley 909 del 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 